

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA,
Diecinueve de octubre de dos mil veinte

RAD: 2019-00120

Decide el despacho el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto fechado 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del presente asunto por primera vez.

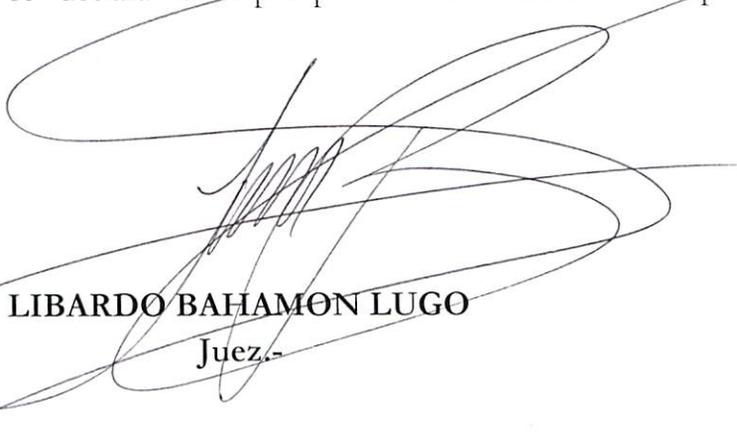
Expone el recurrente, que cumplió debidamente con las cargas impuestas y allega documentales que según su dicho, así lo demuestran.

Para resolver, se debe tener en cuenta que dentro del término concedido para cumplir con la carga impuesta en proveído visto a folio 44, el extremo requerido guardo absoluto silencio y posteriormente interpuso el recurso que ahora nos ocupa allegando documentales por medio de las cuales aduce haber cumplido con lo solicitado.

Así las cosas, no es de recibo para el despacho que se pretenda usar el recurso de reposición para revivir términos fenecidos acreditando de manera extemporánea las cargas impuestas en pretérita oportunidad. De esta manera, no es dable desnaturalizar de esta manera el recurso de reposición, ya que el legislador lo instituyó para que el director del proceso reforme o revoque su decisión ante eventuales yerros en que haya incurrido y no para exculpar la desidia procesal o el incumplimiento de los términos procesales impuestos en el auto de requerimiento a la parte demandante.

Corolario a lo anterior, el auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito permanecerá incólume y se declara la improsperidad del recurso de reposición propuesto.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 22
Hoy 20 OCT 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-